



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO

Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**EL ROL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA EN EL PROCESO DE
JUSTICIA TRANSICIONAL EN BRASIL**

Materia: JUSTICIA TRANSICIONAL

Profesor: Patricia Tappatá de Valdez.

Alumno: **Renata Tavares da Costa Bessa**

I- INTRODUCCION¹

Entre las dictaduras del Cone Sur, Brasil es el país que menos evoluciona en términos de justicia transicional. Según Paulo Abraão, el proceso brasileño, desde el punto de vista del estado, sigue privilegiando el tema de las reparaciones con la creación de la Comisión de Muertos e Desaparecidos en 1998 y la de Amnistia en 2002. De hecho, es el único país de Cone Sur que aun no juzga sus criminales políticos².

Desde la elección de la actual presidenta, que fue presa y torturada por la dictadura, y que creó la Comisión de la Verdad, sumándose a la condena del Estado Brasileiro por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gomes Lund y Otros, las cuestiones de justicia transicional vuelven a la agenda pública, principalmente en lo que toca al tema de los juicios de los militares.

El retraso brasileño tiene raíces históricas. Las disputas políticas internas en Brasil nunca fueron objeto de juzgamiento o condena. Nadie pensó, por ejemplo, en colocar Getulio Vargas en el banco de los reos, imputándole los excesos y abusos cometidos durante su primer gobierno, el llamado Estado Novo (1930-1945). Estudiamos la dictadura Vargas, leemos libros que cuentan tristes historias³, relatos y ya está.

Puede que haya una explicación sociológica. Se dice que es una nación conocida por la patria del “acuerdo”: la independencia comprada, de colonia a imperio, un golpe de estado para

¹ Una aclaración importante: este es un trabajo, antes de mas nada, para entender el proceso de justicia transicional. Por esto, elijo seguir una lógica que empieza por conceptos que pueden parecer muy básico para un argentino, no para un brasileño. Por cierto, con la esperanza que este aspecto negativo cambie.

² Paulo Abraão, *Reparação e Memória na Justiça de Transição no Brasil*, conferencia presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en Abril de 2012. Material de la Bibliografía de la Maestría.

³ Véase, por ejemplo, la historia de Luiz Carlos Prestes contada por Jorge Amado en el libro “O Cavaleiro da Esperança” o el martirio de Galiciano Ramos en los cárceles de Getulio en “Memorias do Carcere”.

proclamar la República, la “Republica Velha” y sus coroneles⁴, la revolución de 30 y los 15 años del gobierno de Getulio- su queda y la vuelta elegido por el pueblo,... Estos son algunos ejemplos que, al menos, comprueban una cierta dificultad de ruptura con el pasado.

Conflicto este presente también en la historia presente: casi 50 años del Golpe Militar de 1964 que saca del poder al presidente João Goulart legítimamente electo en 1960 y 25 años después de la vuelta a la democracia, los militares siguen conmemorando la “revolución de 64” todo día 30 de marzo, los desaparecidos siguen desaparecidos y sus familiares sin ningún acceso a cualquier información sobre su paradero. Practicas estas que siguen presentes en la violencia policial contra las personas que habitan los barrios más pobres, como las favelas en Rio de Janeiro⁵.

En esta discusión, una cuestión se hace presente: ¿Por qué solo ahora se discute la responsabilización del estado? Pregunto-me pensado en los genocidios y masacres de las guerras coloniales. Los indígenas brasileños, por ejemplo, esclavizados o muertos por el virus de la gripe inaugurando la era de las armas biológicas ya en el siglo XVI y mil otras atrocidades que nos cuenta la historia, ¿tuvieron su “nunca más”?

La respuesta que encuentro viene de Europa. La verdad es que, para que la idea de juzgar criminales así llegara a la agenda publica, millones de personas, principalmente europeos, tuvieron que ser asesinadas en las guerras del siglo XX o en los conflictos armados generados

⁴ Para profundizar el conocimiento acerca del período de la historia brasileña conocido por “Republica Velha” y sus coroneles, vea-se “Coronelismo, Enxada e Voto” de Vítor Nunes Leal.

⁵ Un buen ejemplo es el caso de la “Chacina de Acari”. Once personas de edades que van desde los 13 hasta los 40 fueron secuestradas en la localidad de Mage, Rio de Janeiro y sus cuerpos nunca más fueron encontrados. Las madres, al ejemplo de Argentina, se juntaron en un movimiento que hasta hoy sigue buscando justicia. Fábio Alves de Araujo, a partir de la investigación hecha para su tesis de maestría, sobre las cuestiones que involucran el desaparecimiento de personas, entiende que en “Brasil a maior parte da literatura testemunhal produzida refere-se aos testemunhos dos ex-presos políticos sobre a ditadura, mas pouco ainda se encontra sobre o testemunho das classes populares, dos favelados, por exemplo, em que pese algumas iniciativas pioneiras que vem se desenvolvendo”. Fábio Alves Araújo. Do luto à utia: a experiência das Mães de Acari. Tesis de Maestría – UFRJ / IFCS / Programa de Pós-Graduação em Sociologia e Antropologia, 2007.

por las disputas entre las potencias capitalistas e socialistas que generaron las más sangrientas dictaduras en América de Sur. Hicieron la dificultad para vender la facilidad...⁶

Volviendo al Cone Sur, en cuanto Argentina, Uruguay y Paraguay ya tienen, por lo menos, los grandes escalones de las FFAA en la cárcel, solo en 1998 Brasil acepta la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y instituye la Comisión de Muertos y Desaparecidos que reconoce la muerte de las víctimas y es responsable por el pago de las indemnizaciones. Ya, en 2002, crea la Comisión de Amnistía responsable por los perseguidos políticos y los actos de ejecución. Son políticas de reparación.

Para muchos, estas actividades no son capaces de reconstruir la historia. Selectivas y sectorizadas. Priorizan historias particulares, pasando al largo de las violaciones sistemáticas que se dicen que pasaron. Y no pasaron. Pero llegaron a través de relato de las víctimas por iniciativas particulares⁷

Me pregunto si fue suficiente... Cuestiones que vienen desde mi personal punto de vista. Hacemos un listado de víctimas, pagamos una cierta indemnización y seguimos construyendo nuestra sociedad democrática.

¿Qué hacer con el relato de los desaparecidos en la Guerrilha de Araguaia? Operarios y trabajadores que no teniendo familias en condiciones de proseguir en la búsqueda siguen olvidados?

⁶ Con esta observación no pretendo justificar ningún tipo de amnistía o perdón. Pero, en mi opinión, hay que aclarar que la idea de una normativa internacional para proteger el contenido mínimo de significado de la palabra humano tuvo que ver con los pueblos que más negaron este valor.

⁷ Arquidiocese de São Paulo. Brasil: Nunca Mais. Petrópolis 1986, Ed. Vozes.

Prácticas estas que persisten, lo repito, hasta hoy, como los jóvenes desaparecidos en Acari, o el encuentro de osadas en las favelas cariocas, las desapariciones perpetradas por policías en las ciudades pobres del cono urbano en Rio de Janeiro⁸.

Ante esta coyuntura, me hago otros cuestionamientos: ¿Brasil puede seguir pretendiendo que la dictadura ya pasó mismo que sus prácticas persistan? En caso negativo, ¿cuál es el rol de la Defensoría Pública brasileña para el cambio?

Para llegar a una conclusión, pretendo estudiar en el primer capítulo los procesos de transición y lo que el Derecho Internacional de los DDHH llama de Justicia Transicional, aplicar los estándares internacionales en el contexto brasileño, pensando en lo que falta hacer. Centrando el proceso en la búsqueda de la verdad histórica, el segundo capítulo trabajaré las posibles verdades construidas por las comisiones de verdad y la verdad de los tribunales. Al tercer capítulo pretendo hacer una propuesta de cómo puede actuar la Defensoría Pública (las provinciales y la federal) en este proceso transicional.

II- PROCESOS DE TRANSICION HACIA LA DEMOCRACIA: LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

¿Qué es lo que se logró llamar de justicia de transición? Esta pregunta es muy importante pues mismo un estudiante brasileño de derecho del primer año de la carrera o un abogado de 50 años la respuesta será la misma: “-No lo sé”.

⁸ Ahora mismo en el Tribunal por Jurados de la Ciudad de Duque da Caxias, donde trabajo, el imputado no compareció para ser juzgado y la información fornecida por la propia fiscalía es que fue secuestrado cuando estaba en frente a su casa y hasta ahora está desaparecido.

Lo que se logró llamar de justicia transicional son los procesos de mutación de régimen autoritarios hacia régimen democráticos para incluir las demandas de justicia o de cómo enfrentar los abusos del pasado.

Refiere-se a un conjunto de derechos y obligaciones que toman fuerza después de las desgracias ocurridas en las dos Grandes Guerras Europeas. Deberes necesarios a las comunidades nacionales y a la comunidad internacional de mantener viva los caminos que llevaron a los genocidios del pasado con la esperanza que no vuelvan a repetirse.

Según RAFFIN⁹, este proceso tiene como fundamento el surgimiento de la modernidad que percibe el ser humano como miembro de una única especie y los derechos humanos como producto de de esta nueva configuración. La universalización de los derechos tiene como antecedente remoto las Convenciones de Ginebra de 1864. Evoluciona tratando principalmente del derecho humanitario, pero va a generar la responsabilización internacional de la persona humana también¹⁰.

Después de la II Guerra, los países vencedores- Inglaterra, EEUU y Unión Soviética crean el primer Tribunal Internacional para juzgar los criminales de Guerra. Nuremberg, Tóquio, Ex Yugoslavia.

Si, de hecho, los pilares de lo que llamamos de justicia de transición siempre existieron- reparación, reforma de institución, etc.. es después de la II Guerra empieza a ser pensada en

⁹ Marcelo Raffin, La Experiencia Del Horror: subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras Del Cono Sur.

¹⁰ Así fue, por ejemplo, que establecieron en el tratado de Versalles de 1919 la responsabilidad de Alemania y del Kaiser que por terse refugiado en Holanda no fue juzgado.

términos más teóricos y políticos. Hechos que ganan mucha fuerza con transiciones de las dictaduras sudamericanas.

Sobre el contenido de la expresión justicia transicional, MENDEZ entiende la responsabilidad de los estados por los abusos del pasado, problematizando-los en términos legales, políticos y éticos¹¹. Surgen entonces obligaciones del estado de investigar y sancionar los crímenes, revelar la verdad de lo que pasó para la sociedad y para las víctimas, repararlas bien como promover cambios en las instituciones. Y, por otro lado, el derecho de las víctimas a la justicia, de saber la verdad, a la compensación y a los cambios institucionales.

El desarrollo de estos principios tiene que ver, principalmente con una serie de hechos internacionales. Si el punto de partida fueron los tribunales internacionales europeos y asiáticos, el impulso final fueron las leyes de auto amnistía dictadas por los militares de las sangrientas dictaduras del Cone Sur. Una serie de cuestiones pendientes, amenaza de nuevos golpes, las desapariciones forzadas, etc...

Pero, fue con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que las responsabilidades del estado tomaron cuerpo. En los primeros casos contra Honduras este Tribunal desarrolla el contenido de las obligaciones afirmativas de los estados, extensivas a los gobiernos sucesivos y que consisten en las obligaciones de investigar y sancionar no se agotando en la reparación pecuniaria.

Según MELO, “a intensidade da agenda contra a impunidade na década de 1990 levou a Comissão de Direitos Humanos a solicitar em 2003 a realização de um estudo independente sobre as melhores práticas no combate à impunidade, tendo como matriz os Princípios Joinet,

¹¹ Juan Mendez “Accountability for Past Abuses”. Human Rights Quarterly - Volume 19, Number 2, May 1997, pp. 255-282

o que deu origem em 2005 ao "Conjunto Atualizado de Princípios", de autoria da Professora Diane Orentlicher. O documento revisita o conceito de impunidade para estabelecer que esta surge da falência dos Estados em dar cumprimento às seguintes obrigações: de investigar violações; de tomar medidas apropriadas a respeito dos perpetradores, assegurando que estes sejam processados, julgados e devidamente punidos; de prover as vítimas de remédios efetivos; de garantir que estas recebam reparação pelos danos sofridos; de assegurar o direito inalienável de saber a verdade sobre violações; e de tomar outras medidas necessárias para prevenir a repetição do ocorrido deu origem em 2005 ao "Conjunto Atualizado de Princípios"¹².

En este documento, se establecen primeramente que en caso de violaciones sistemáticas de derechos humanos, los estados tienen una responsabilidad mayor que hace parte de una obligación amplia, mas general de hacer un esfuerzo a fin de volver al *status quo ante* mirando el enjuiciamiento de los responsables¹³.

Interesante notar que para el Derecho Internacional, no importa que estas obligaciones sean cumplidas por el poder ejecutivo, legislativo o judicial pues cualquier experiencia es válida. Lo que importa es que el estado diseñe un remedio adecuado para cumplir tales obligaciones.

Entonces, se puede decir que las condiciones históricas de profundo desprecio de la persona humana condicionó el desarrollo de lo que hoy se llama Justicia Transicional. Las normas internacionales, rellenoando este contenido, establecen una serie de obligaciones estatales con el fin de enfrentar los abusos del pasado. La primera es el deber de investigar que le corresponde al derecho de toda la sociedad y de las victimas en particular de saber la verdad.

¹² Carolina de Campos Melo. *Nada além da verdade? A consolidação do direito à verdade e seu exercício por comissões e tribunais*. Tese Doutorado em Direito Internacional, Faculdade de Direito, Universidade do Estado do Rio de Janeiro - UERJ, Direito, 2012.

¹³ ONU. Consejo Económico y Social. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión.

Después, es el deber de reparar con el correspondiente derecho a ser indemnizado. La obligación de reformar las instituciones que corresponde al derecho que repetición de los abusos y, por fin, el derecho a la justicia de las víctimas y de la sociedad en relación a los perpetradores que crímenes graves- lesa humanidad, genocidio y otros.

Específicamente en Brasil, el tema reparaciones está bien desarrollado. Las dos primeras comisiones (Muertos y Desaparecidos y la de Amnistía), de modo satisfactorio, de acuerdo inclusive con el gobierno, corresponden al cumplimiento de la obligación.

Desde mi personal punto de vista, la cuestión de las reparaciones hecha por las dos comisiones en Brasil guarda una perspectiva individual que no debe corresponder, sola, con la transición para la Democracia. Hay un aspecto colectivo que no está siendo correspondido y no lo puede ser solo con las dos comisiones.

A mi hijo, que hoy tiene 13 años, le interesa saber lo que es una dictadura porque sus tíos fueron perseguidos y torturados. A él también le interesa saber cómo la policía de su país sigue con prácticas que remontan a estos períodos autoritarios.

Por todo lo expuesto, hay que hablar sobre la perspectiva de la verdad como un derecho colectivo y primario. Así, desde la reconstrucción histórica del período autoritario será posible realizar la perspectiva individual, cuando entonces el estado podrá realizar las reparaciones y etc...

III- LA BUESQUEDA POR JUSTICIA: COMISIONES DE VERDAD Y TRIBUNALES

Los tratados internacionales bien como las Cortes Internacionales en general establecen que la primera obligación del estado en los períodos que siguen las dictaduras o momentos de autoritarismos es el deber de investigar.

La investigación sirve para reconstruir la memoria histórica de un pueblo bien como satisfacer la sede de justicia de los victimarios del autoritarismo del poder.

Bueno, mirando esta obligación y desde el punto de vista de la constitución del estado moderno, se puede afirmar que el órgano responsable por la investigación es (o debería ser) el Poder Judicial.

Ocurre que es la propia historia de estos países que comprueban la ineficiencia del judiciario en su función de investigar los crímenes del pasado. Sea por la convicción de los jueces que apoyan, por ejemplo, las leyes de amnistía, sea por los que hicieron parte de los regímenes autoritarios o por cualquier otro, la verdad es que la historia comprueba que ellos fueron y siguen siendo los más omisos¹⁴.

Si por un lado se puede decir que la producción de la verdad histórica no puede ser hecha por el poder judicial, siendo cierto que es una tarea de un historiador, por otro se puede afirmar que es su actuación en contra los crímenes perpetrados por el estado que sirve para embasar la reconstrucción de estas historias.

Pero, aun que haya un Estado hipotético, con un poder judicial seriamente independiente y proactivo en su obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos, aun así, según la

¹⁴En Brasil, la idea que permea toda la discusión es que la ley de Amnistía puso un punto final en la dictadura, alcanzando tanto los crímenes perpetrados por los disidentes como de los militares. Esta línea fue delineada incluso por la Corte Suprema de Justicia, el “Supremo Tribunal Federal”, en una acción promovida por el Colegio Federal de Abogados que decidió por la validez de las leyes de amnistía vez que fueron fundamento del pacto democrático después de la dictadura estando vedado al poder judicial rever la norma, competencia exclusiva del poder legislativo. Para el alegato de que los crímenes de tortura, entendió el Tribunal que la Ley de Amnistía antecede la Convención contra la Tortura y la ley 9455/97 que define y impone la pena de tortura en Brasil.

MELO, la producción de la memoria colectiva sufre con las limitaciones impuestas el proceso judicial.

Apunta ella, que el número de testigos, los derechos de los acusados, las consecuencias que sus declaraciones pueden hacer, la imparcialidad de los jueces, etc... pueden comprometer seriamente la búsqueda por la verdad colectiva. Priscila Hayner, por su vez, entiende que puede ser que este poder sea sometido a acuerdos políticos que privilegien los represores o mismo la destrucción del poder judicial por los regímenes autoritarios. Hasta los enjuiciamientos por los Tribunales Internacionales que tienen su acción muy limitada para el procesamiento y el juzgamiento de los criminales de guerra. Así, las víctimas de los abusos se quedan por años sin saber lo que pasó.

Súmese a esto la necesidad histórica de un pueblo de saber cómo los gobiernos autoritarios transformaron las fuerzas estatales en una maquina de violación sistemática de derechos humanos que no suele terminar con la dictadura.

Mirando estos problemas, se fueron creando las llamadas Comisiones de la Verdad. Son creadas por los gobiernos democráticos y dotados de una amplitud de investigación pero sin los poderes, en su mayoría, de enjuiciamiento.

Su característica principal es que son creadas por el Estado. Por esto que en Brasil el proyecto *Brasil Nunca Más*, impulsado por una parte de la Iglesia Católica, no puede ser considerado una Comisión de la Verdad aun que sea hasta hoy el único documento que fue capaz de reconstruir a través de relatos de las víctimas, los abusos perpetrados por el gobierno militar.

HAYNER, en una tentativa de sistematizarlas no obstante el hecho de que cada país tiene sus propias normas y particularidades en la creación, describe cinco objetivos básicos: 1º) Describir, esclarecer y reconocer los abusos del pasado; 2º) Responder a necesidades

específicas de las víctimas; 3º) Contribuir para la justicia y la rendición de cuentas; 4º) Responsabilizar las instituciones con el objetivo de reformarlas; y 5º) Promover la reconciliación¹⁵.

Para esclarecer y reconocer la verdad las Comisiones presentan al final un informe detallado de patrones de violencia del estado abusador, los casos no resueltos, nombra los perpetradores rescatando el pueblo del silencio público. La importancia de reconocer, al conocer el pasado es el fin del engaño.

En lo que toca a las víctimas, las Comisiones se concentran en sus relatos, respondiendo a sus aspiraciones de saber lo que pasó y su dolor ser reconocido por el estado. Pero, como en muchos casos, las informaciones sirven de base para el enjuiciamiento de los perpetradores.

Su trabajo sirve mucho para averiguar las responsabilidades institucionales, ayudando a evitar futuros abusos del pasado, asumiendo una línea analítica y perceptiva que muchas veces puede servir de base para las recomendaciones a los poderes de la República.

Es la misma autora que define las principales características de las Comisiones de la Verdad: son centradas en el pasado; investigan los patrones de los abusos; son temporales; creadas por el estado.

MELO agrega la necesaria independencia. Para ella, la medida de su eficiencia será cuanto más independiente sea la Comisión. Y una comisión es independiente cuando tiene autonomía

¹⁵ Priscilla B. Hayner, *Enfrentando los Crímenes del Pasado y las Comisiones de La Verdad*, texto de la Bibliografía de la Maestría.

administrativa, financiera- lo que involucra la necesidad de no tener verbas privadas y, principalmente en la medida que el nombramiento refleje la composición social del país¹⁶.

Muchos países crearon sus Comisiones de Verdad- Sudafrica, Sierra Leone, Canadá,... En el *Cone Sur*, Brasil es prácticamente el único país que sigue con un “*dialogo em aberto*”¹⁷, para ser muy positivo.

La verdad es que desde la vuelta a la democracia aun no hubo un espacio en la agenda pública para una discusión amplia sobre los abusos del pasado.

En la contramano de la Historia, en recién decisión, la Corte Suprema entendió que las leyes de amnistía siguen validas y que es el poder legislativo el competente para acabar con el obstáculo¹⁸. En otros casos es la ideología judicial el impedimento para el caso de los juicos de los abusadores.

Para bien de la verdad, es importante aclarar que hace poco tiempo, desde la creación de una Oficina Especializada en la Fiscalía Federal para la Investigación de los Crímenes de Lesa Humanidad, el poder Judicial, a través de algunos jueces federales, tienen procedido a enjuiciamientos de acusados de crímenes de lesa humanidad¹⁹.

¹⁶ Carolina de Campos Melo. *Nada além da verdade? A consolidação do direito à verdade e seu exercício por comissões e tribunais*. 2012. Tese (Doutorado em Direito Internacional). Faculdade de Direito, Universidade do Estado do Rio de Janeiro - UERJ, Direito, 2012, pág. 132.

¹⁷ Carolina de Campos Melo. *Nada além da verdade? A consolidação do direito à verdade e seu exercício por comissões e tribunais*. 2012. *Ob. Cit*, pág 272.

¹⁸ Lo que parece un poco contradictorio una vez que cuando la cuestión involucra la constitucionalidad del indulto- el perdón de la condena, concedido por el Presidente de La Republica que tiene la competencia exclusiva constitucional para hacerlo, ya decidió la Corte que esto puede ser considerado inconstitucional.

¹⁹ Véase la decisión de recibimiento de la denuncia en los autos de nº 4334-29.2012 de la Segunda Vara Federal del Estado de Pará, que trata de la muerte de un militante de la Guerrilla de Araguaya.

El retraso de Brasil en lo que toca a los principales puntos de la Justicia Transicional ya fue dicho. Hay que observar que solamente en diciembre de 1995, con la promulgación de la ley 9140 que el estado reconoció su responsabilidad por las muertes y desapariciones forzadas del período dictatorial. Esta ley creó la Comisión Especial de Muertos y Desaparecidos con la incumbencia de identificar víctimas y fornecer las indemnizaciones. En 2007 salió su informe que hace parte del libro “Direito à Memória e à Verdade: Comissão Especial de Mortos e Desaparecidos”, cuyo contenido era el informe de actividades de La Comisión²⁰.

Pero fue en la nueva república que el proceso caminó a pasos largos. El presidente Lula promulgó en 2002 la ley 10.559 que creaba la Comisión de Amnistía con competencia para averiguar los hechos políticos tales como transferencias por razones políticas, los secuestros, e otros. La comisión tiene dos tipos de funciones. La primera es reconocer la condición de amnistiado político y, después, conceder indemnizaciones. Según MELO, no necesariamente el amnistiado político tiene derecho a la indemnización.

Fue con la Comisión de Amnistía que el Estado brasileño empezó la práctica con un profundo carácter simbólico de pedir disculpas, bien como la idea de las “Caravanas de Amnistía” que salían de Brasilia, corriendo todo el país profundando el carácter investigativo del período negro de la historia brasileña. La Comisión sigue y hay aun unos 70.000 pedidos para analice.

Por fin, en noviembre de 2011 fue sancionada por La Presidenta La ley 12. 528 que crea la Comisión de Verdad. Su historia empieza con las Conferencias Provinciales de Derechos Humanos realizadas en 2009. De las conferencias nació el III Plan Nacional de Derechos Humanos que sugería la creación de la Comisión. Mismo con la oposición de los militares que

²⁰ Brasil, Secretaria Especial dos Direitos Humanos, Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos políticos, “Direito à verdade e à memória: Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos”, http://portal.mj.gov.br/sedh/biblioteca/livro_direito_memoria_verdade/livro_direito_memoria_verdade_sem_a_marca.pdf (acceso Abril 21, 2013).

acusaban el gobierno de “revanchismo”, con el apoyo de los familiares de los muertos y desaparecidos y los perseguidos políticos, comenzó sus trabajos.

Según MELO, esta ley prevé “*objetivos audaciosos*”²¹ sin conferir a sus miembros la necesaria independencia. Empezando por el nombramiento que es de libre elección del presidente. Sus trabajos empezaron en mayo de 2012. Por resolución fue decidido que solamente investigarían los crímenes perpetrados por los agentes del estado- lo que causó, mais una vez, crítica de sectores militares ligados al periodo dictatorial. Para facilitar, fueron criados grupos temáticos como la Operación Cóndor, etc... Aun no hay información oficial

²¹ “Art. 3º São objetivos da Comissão Nacional da Verdade: I - esclarecer os fatos e as circunstâncias dos casos de graves violações de direitos humanos mencionados no **caput** do art. 1º; II - promover o esclarecimento circunstanciado dos casos de torturas, mortes, desaparecimentos forçados, ocultação de cadáveres e sua autoria, ainda que ocorridos no exterior; III - identificar e tornar públicos as estruturas, os locais, as instituições e as circunstâncias relacionados à prática de violações de direitos humanos mencionadas no **caput** do art. 1º e suas eventuais ramificações nos diversos aparelhos estatais e na sociedade; IV - encaminhar aos órgãos públicos competentes toda e qualquer informação obtida que possa auxiliar na localização e V - colaborar com todas as instâncias do poder público para apuração de violação de direitos identificação de corpos e restos mortais de desaparecidos políticos, nos termos do art. 1º da Lei nº 9.140, de 4 de dezembro de 1995; humanos; VI - recomendar a adoção de medidas e políticas públicas para prevenir violação de direitos humanos, assegurar sua não repetição e promover a efetiva reconciliação nacional; e VII - promover, com base nos informes obtidos, a reconstrução da história dos casos de graves violações de direitos humanos, bem como colaborar para que seja prestada assistência às vítimas de tais violações. III – identificar e tornar públicos as estruturas, os locais, as instituições e as circunstâncias relacionadas à prática de violações de direitos humanos mencionadas no *caput* do art. 1o, suas eventuais ramificações nos diversos aparelhos estatais e na sociedade; IV – encaminhar aos órgão públicos competentes toda e qualquer informação que possa auxiliar na localização e identificação de corpos e restos mortais de desaparecidos políticos, nos termos do art. 1º da Lei n. 9.140, de 04 de dezembro de 1995; V – colaborar com todas as instâncias do Poder Público para apuração de violação de direitos humanos, observadas as disposições das Leis n. 6.683, de 28 de agosto de 1979, 9.140, de 1995, e 10.559, de 13 de novembro de 2002; VI – recomendar a adoção de medidas e políticas públicas para prevenir violação de direitos humanos, assegurar sua não repetição e promover a efetiva reconciliação nacional; VII – promover, com base nos informes obtidos, a reconstrução histórica dos casos de graves violações de direitos humanos, bem como colaborar que para que seja prestada assistência às vítimas de tais violações.

sobre los resultados después de un año de trabajo²². Hay incluso mucha crítica de órganos de la sociedad civil en el sentido que podría existir por lo menos unos informes parciales²³.

A título de una conclusión parcial, se puede afirmar que la búsqueda de la verdad es la más importante obligación del estado después de los períodos autoritarios. Los estados pueden tomar dos caminos: las investigaciones a cargo del poder judicial o la creación de las Comisiones de Verdad. El poder judicial sufre con sus limitaciones internas: la independencia del poder, los derechos y garantías judiciales, el fin de los procesos, la ideología de las personas que están a cargo. Las comisiones de la Verdad son la salida para quien necesita exclusivamente saber lo que pasó.

En Brasil, el poder judicial avanza a “pasos largos”. Mismo con la decisión de la Corte en el caso Gomes Lund y otros –Guerrilla do Araguaia, insiste la Corte Suprema en reconocer la validez de las leyes de Amnistía. Aun así, hay decisiones puntuales en varias provincias que siguen investigando los abusos perpetrados. Ya en el seno del poder Ejecutivo fueron creadas tres comisiones que juntas investigan y conceden reparaciones a las víctimas de la dictadura²⁴. Tras este contexto, pregunto me ¿cual sería el rol de la Defensoría Pública en proceso brasileño de la Justicia Transicional?

²² Una importante decisión del poder judicial que obliga el cambio de la causa mortis de Vladimir Herzog para que conste en su partido de óbito las torturas a que fue sometido cuando acautelado en las dependencias del estado, fue solicitado por la Comisión. También fue comprobado que el diputado Rubens Paiva murió sob tortura. Tatiana Santiago. “Família de Vladimir Herzog recebe novo atestado de óbito”. G1 <http://g1.globo.com/sao-paulo/noticia/2013/03/familia-de-vladimir-herzog-recebe-novo-atestado-de-obito.html> (acceso Abril 21, 2013).

²³ El ISER-Instituto de Estudos da Religião, encaminó a la Comisión un informe con varias críticas a los trabajos, tales como la falta de metodología y transparencia. <http://www.iser.org.br/site/imprensa/relatorio-acompanhamento-comissao-nacional-verdade> (acceso Abril 13, 2013)

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gomes Lund y Otros- Guerrilha do Araguaia.

IV- EL ROL DA DE LA DEFENSORIA PÚBLICA NOS PROCESOS DE TRANSICIONAL EM BRASIL

Según la Constitución Brasileña, la Defensoría es el órgano estatal con la función primordial de conceder asistencia jurídica a los que no tienen como pagar abogado sin perjuicio de su sustento y de su familia.

La Ley Complementar nº 80, que reglamenta la actuación de la institución establece en su artículo primero:

Art. 1º A Defensoria Pública é instituição permanente, **essencial à função jurisdicional do Estado**, incumbindo-lhe, **como expressão e instrumento do regime democrático**, fundamentalmente, a orientação jurídica, **a promoção dos direitos humanos** e a defesa, em todos os graus, judicial e extrajudicial, dos direitos individuais e coletivos, de forma integral e gratuita, aos necessitados, assim considerados na forma do inciso LXXIV do art. 5º da Constituição Federal.

Importante aclarar que este artículo fue modificado por leu Complementar nº 132 que es responsable por la inauguración de una nueva etapa en la institución. La verdad es que lo que se entiende por asistencia jurídica en Brasil empieza con la Ley 1060/50 promulgada por el entonces presidente Getulio Vargas²⁵. Y ahí reside la importancia de la ley 132: el cambio del paradigma de la institución como “favor”, para derecho. Cuando la ley reconoce la Defensoría como expresión de la democracia, estableciendo como función la promoción de los derechos humanos, saca los defensores de una actuación exclusiva en el proceso judicial, estableciendo un **nuevo rol que aun necesita ser investigado**.

²⁵ La idea de asistencia en mi opinión comparte con la idea de beneficio o privilegio que los gobernantes en Brasil sostienen toda la vez que reconocen un derecho al pueblo. La consecuencia es que a través de la idea de gratitud, la gente se queda prisionero del gobernante.

De acuerdo con lo que fue dicho antes, Brasil sigue aun en la contramano de la historia de lo que se conoce como Justicia Transicional. Aun así, crece el número de oficinas que la Unión Federal y las provincias crean para investigar los abusos del pasado.

Mi propuesta es rellenar el nuevo rol de la Defensoría Pública con las actividades relacionadas a los procesos de justicia transicional.

La función casi natural del Defensor en estos procesos seria la defensa de los militares de los procesos penales. Dos cosas son importantes: una, casi no hay procesos penales y la otra, con la nueva ley se abre una cantidad de opciones muy grande.

Si los imputados en los crímenes de lesa humanidad tienen derecho al defensor, también los familiares y las víctimas de los actos terroristas también. En Brasil toda la acusación está a cargo del Ministerio Público Fiscal. La acusación privada solo existe en algunos crímenes o en los casos de inercia de la Fiscalía. Para el resto, la participación de las víctimas y de sus familiares se puede en la actuación de “asistencia a la acusación”. Pero también en los casos de omisión de la Fiscalía puede actuar la Defensoría.

Otro campo de actuación importante son las acciones declaratorias impulsadas por los familiares de las víctimas que desea solo saber lo que pasó. Justo lo que pasó con el Coronel Brillhante Ustra, que fue declarado torturador en una acción movida por los parientes de las víctimas²⁶.

La institución debe mirar también la actuación ante las Comisiones creadas por el poder ejecutivo- Muertos, Amnistía y Verdad. Muchas veces, el contacto que los defensores tienen con la población, puede ayudar a aclarar los acontecimientos de este período.

Estas son actuaciones naturales del Defensor Público que posee el conocimiento técnico para asesorar las víctimas.

²⁶ Para um aprofundamento veja-se <http://veja.abril.com.br/noticia/brasil/justica-de-sao-paulo-reconhece-ustra-como-torturador-durante-regime-militar>, consultado em 31/01/2013.

Pero es importante también establecer que entre las nuevas atribuciones de la Defensoría está la difusión y educación en derechos humanos. En este aspecto, el defensor debe procurar actuar junto con los movimientos derechos humanos, en los consejos nacionales y provinciales, en las escuelas e otros campos más.

Por fin, hay que inventar la actuación del Defensor Ciudadano. Es la idea de construir la memoria de los periodos arbitrarios a través de la actuación de la institución. Un buen ejemplo es el proyecto que la Asociación de los Jueces para la Democracia está desarrollando para reconstituir la actuación del poder judicial en estos períodos oscuros. La intención es hacer un documental con los abogados de los presos políticos para que a través de sus relatos se descubra como eran los jueces.

Estas son ideas genéricas que a los ojos de un país con una seria historia de combate a los abusos del pasado, como Argentina, pueden parecer sencillas e un tanto cuanto obvias. Pero, para Brasil, en términos de justicia transicional nada es muy claro. Así la actuación de la defensoría pública puede abrir una nueva fuente de batalla para reconstruir la memoria e hacer justicia a los que tantos años esperan.

V-CONCLUSIONES

Considerando el desarrollo y los avances de los países del Conesur en términos de justicia transicional, se puede afirmar que Brasil está en la contramano de la historia.

Si Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Perú y Bolivia están juzgando los líderes de las dictaduras que asolaran nuestro continente, Brasil aun, sigue en la línea de que las Leyes de auto-amnistías son validas.

El contenido de lo que se entiende por justicia transicional involucra las obligaciones del estado de enfrentar los abusos del pasado. Los países de una manera general tienen a adoptar

diversas acciones. Las más conocidas con los juicios de los perpetradores, la indemnización de las víctimas y, por fin, la reconstrucción de la memoria colectiva a través de las Comisiones de Verdad.

El poder judicial sería el órgano de los Estados Occidentales con atribución para investigar y procesar estos abusos. Ocurre que la historia demuestra las inúmeras dificultades que acercan este poder. Se puede apuntar la actuación ideológica de los jueces, la participación en estos periodos arbitrarios, las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico (como la validez de las leyes de amnistía) o las limitaciones impuestas por las garantías judiciales en el proceso penal.

Con el objetivo de evitar esto y llevando en consideración el deber del estado de investigar-obligación impuesta por los documentos internacionales de derechos humanos bien como la jurisprudencia internacional, otra salida fue la constitución de las Comisiones de Verdad que tienen la ventaja de reconstruir la memoria histórica del pueblo a través de relatos de víctimas y victimarios sin las limitaciones impuestas por el poder judicial.

En este contexto, el retraso de Brasil se debe en mucho a la primacía de la obligación de indemnizar las víctimas. Así el poder ejecutivo creó las Comisiones de Muertos y Desaparecidos y la de Amnistía. Pero, gracias al movimiento de la sociedad civil, en 2011 fue creada la Comisión Nacional de Verdad para averiguar específicamente los crímenes cometidos por los terroristas de estado. Iniciativa de la presidenta pero mucho criticado por una falta de metodología y sin resultados parciales.

Hechos estos que demuestran que el proceso de justicia transicional necesita ser impulsado y la incorporación de nuevos actores parece imprescindible.

La propuesta entonces es entender cómo puede la Defensoría Pública actuar. Partiendo de las nuevas funciones establecida por la Ley Complementar n° 132, tienes los defensores la obligación de asumir la asesoría jurídica para los que de ella necesiten en la actuación ante a los órganos responsables por la Justicia de Transición. También tiene que encabezar la lucha por la reconstrucción de la verdad histórica desde dentro: con relatos, archivos y etc... a fin de entender cuál fue el rol de los defensores en estos períodos arbitrarios.

Ideas genéricas, más que tienden a incorporar a Defensoría Publica en la construcción de la memoria de un país tan sin memoria.

Y como decía el ex presidente Lula:

“- A luta continua, companheiro!”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Amado, Jorge, *O Cavaleiro da Esperança: Vida de Luís Carlos Prestes*, Rio de Janeiro, 1942, Ed. Cia das Letras.

Araújo, Fábio Alves, "Do luto à luta: a experiência das Mães de Acari". Tesis de Maestría. UFRJ / IFCS, Programa de Pós-Graduação em Sociologia e Antropologia, 2007.

Arquidiocese de São Paulo, *Brasil: Nunca Mais*. Petrópolis 1986, Ed. Vozes.

Hayner, Priscilla B., *Enfrentando los Crímenes del Pasado y las Comisiones de La Verdad*, bibliografía del la maestría.

ISER. Relatório de Acompanhamento da Comissão Nacional de Verdade. <http://www.iser.org.br/site/imprensa/relatorio-acompanhamento-comissao-nacional-verdade>

Leal, Vitor Nuenes, *Coronelismo, Enxada e Voto* Rio de Janeiro Ed. Cia das Letras.

Melo, Carolina de Campos. *Nada além da verdade? A consolidação do direito à verdade e seu exercício por comissões e tribunais*. 2012. Tese (Doutorado em Direito Internacional). Faculdade de Direito, Universidade do Estado do Rio de Janeiro - UERJ, Direito, 2012.

Mendez, Juan. "Accountability for Past Abuses". Human Rights Quarterly - Volume 19, Number 2, May 1997, pp. 255-282

Raffin, Marcelo *La Experiencia Del Horror: subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras Del Cono Sur*.

Ramos, Graciliano *Memórias do Cárcere*, Rio de Janeiro, Ed. José Olympio.

Tatiana Santiago. "Família de Vladimir Herzog recebe novo atestado de óbito". G1 <http://g1.globo.com/sao-paulo/noticia/2013/03/familia-de-vladimir-herzog-recebe-novo-atestado-de-obito.html> (acceso Abril 21, 2013)

Tribunal Federal. Justiça Federal. Estado do Pará. 2º Vara Federal. Autos nº 4334-29.2012.